

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** SERRANO LIEVANO Y CIA S. EN C.  
**Demandado:** ERNESTO SERRANO PINTO  
**Radicado:** 2018-00272

Frente al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante vía correo electrónico<sup>1</sup>, así como al escrito a través del cual el apoderado del extremo demandado describió el traslado del aludido recurso<sup>2</sup>, el despacho efectúa las siguientes precisiones:

1. En audiencia inicial llevada a cabo el 10 de agosto de 2021<sup>3</sup> se agotaron las etapas contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, dentro de las que se encuentra la exhibición de documentos deprecada por la demandante a folios 1071 y 1071 del PD “01ExpedienteDigitalizado”, así mismo se indicó que las pruebas decretadas se practicarían en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ídem* el 30 de noviembre de 2021<sup>4</sup>.

2. La audiencia de instrucción y juzgamiento tuvo inicio el 30 de noviembre de 2021<sup>5</sup> practicándose los interrogatorios de parte a los extremos y pruebas testimoniales, en relación con la exhibición de documentos aludida, se le concedió al extremo demandado el término de cinco (5) días para que allegara en medio magnético los documentos que serán objeto de dicho medio de prueba, suspendiéndose la audiencia para continuarla en fecha posterior donde se recibirían las pruebas faltantes.

3. El artículo 266 del Código General del Proceso dispone que la exhibición de documentos debe efectuarse en la respectiva diligencia, es decir, en la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 *ibidem*), debiéndose hacer una transcripción o reproducción de los documentos, una vez presentados, a menos que quien los exhiba permita que se incorporen al expediente, en el *sub-lite*, si bien el extremo demandado allegó en medio magnético los documentos objeto de la prueba<sup>6</sup>, no lo es menos, que éstos no se han exhibido ante el juez, como lo prevé la referida disposición, tampoco han sido incorporados a la actuación.

En ese sentido, la decisión adoptada en el numeral 4º del proveído adiado 23 de agosto de 2022<sup>7</sup> resulta ser prematura, toda vez que, un primer lugar debe realizarse la exhibición de los documentos e incorporarlos al proceso como lo establece el artículo 266 del Código General del Proceso, para luego si, de ser procedente, efectuar el pronunciamiento que corresponda, motivo por el cual el despacho dejará sin valor y efecto el referido numeral.

Por lo anterior, el despacho dispone:

<sup>1</sup> PDF 23RecursoReposición20220831 – 01CuadernoPrincipal

<sup>2</sup> PDF 24DescorreTrasladoRecursoRep20220906

<sup>3</sup> Archivo 05VideoAudienciaInicial – 01CuadernoPrincipal

<sup>4</sup> PDF 04ActaAudienciaInicial – 01CuadernoPrincipal

<sup>5</sup> Archivo 15AudienciaInsJuzgamiento – 01CuadernoPrincipal

<sup>6</sup> PDF 14CorreoEnviaDocumentosExhibicionDemandado – 01CuadernoPrincipal

<sup>7</sup> PDF 22AutoFijaFechaAudiencia – 01CuadernoPrincipal

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral 4º del proveído calendarado 23 de agosto de 2022<sup>8</sup>, por lo antes expuesto.

2. Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora<sup>9</sup> contra la decisión que se está dejando sin valor y efecto.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ', written over a faint circular stamp or seal.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ<sup>10</sup>**  
**Juez**  
**(2)**

---

<sup>8</sup> PDF 22AutoFijaFechaAudiencia – 01CuadernoPrincipal

<sup>9</sup> PDF 23RecursoReposición20220831 – 01CuadernoPrincipal

<sup>10</sup> El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022.